

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Comandante en Jefe del tercer cuerpo de ejército de la izquierda participa que la columna de Trespaderne encontró en Lastras, Valle de Losa, á las partidas de Camarero y Arce, batiéndolas y cogiendo cinco prisioneros y algunos efectos de guerra.

De los partes dirigidos por diferentes Autoridades resulta que se han presentado á indulto en los últimos dias siete individuos en el reducto de Cáceres, siete en Bilbao, dosen Puente la Reina, cinco en Pamplona, cuatro en Fuenterrabia y cinco en Vitoria, uno de los cuales era sargento de artillería en la faccion.

NORTE.—El Comandante de la Guardia civil D. José Garcia Honorato marchó el 19 desde Herrán sobre Quincoces, y alcanzó á 200 carlistas en el pue-

blo de los Lastras, donde se hallaban parapetados; atacados con decision, fueron desalojados de sus posiciones, causándoles varios heridos, cogiéndoles cinco prisioneros, igual número de armamentos, y muchas prendas que abandonaron en los parapetos. La columna se condujo admirablemente, no obstante la nieve y crudeza del temporal, sin baja alguna.

El Gobernador militar de Logroño da conocimiento de que la contraguerrilla Arenzana salió á proteger la recoleccion á la margen izquierda del Ebro, y habiendo encontrado dos partidas de enemigos, sostuvo el fuego con ellas durante varias horas, entre Logroño y Viana, resultando cuatro muertos de los carlistas, 11 prisioneros y un oficial, sin que por parte de la fuerza hubiese baja alguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Brigadier D. Eduardo Infanzon y Menendez, y muy particularmente el distinguido mérito que contrajo como Jefe de la segunda brigada de la division de Guipúzcoa en las operaciones llevadas á cabo en la línea de Oria en el presente año, en la accion de Montevideo, ocurrida el 20 de Agosto último, y demás operaciones sucesivas hasta la fecha,

Vengo en concederle, á propuesta del

General en Jefe del Ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. José Velasco y Postigo.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de sus salud, Me ha presentado el Mariscal de Campo Don Juan Tello y Miralles del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Francisco San Martin y Rioboó.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(G. del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las espe-

ciales circunstancias que concurren en D. Alejandro Castro, ex-Ministro de Estado y Embajador que ha sido cerca de la Santa Sede,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á 15 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de subastarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alicante y Murcia por Orihuela, Cullosa, Albaterra, Crevitente y Elche.

1.ª El contaatista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Alicante á Murcia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna y con arreglo á las prescripciones vigentes, distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencias dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 35 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al

contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Alicante y Murcia, así como los carruajes necesarios y con almacén ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Alicante á Murcia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á en segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminad el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno

determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Alicante ó Murcia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate; serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva de servicio.

16. Las prosiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D F. de T., vecino de....., residente en... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Alicante á Murcia y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusula adicionales ó no reuna todos los requisitos que previene la cláusula 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villamil.

(G. del 16 de Diciembre.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Jose Portero Garcia, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de esa capital, soli-

citando se le devuelvan las 1.250 pesetas con que redimió su suerte de soldado, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido á consecuencia de la instancia elevada á S. M. el Rey (Q. D. G.) por Juan José Portero y Garcia, de la reserva extraordinaria de 125 000 hombres correspondiente al año próximo pasado, en solicitud de que se le devuelvan las 1.250 pesetas con que redimió su suerte de soldado. Funda su pretension, en otras razones, en que al aplicarse el decreto de 18 de Julio de 1874 se hallaba casado y con un hijo; en que á pesar de ser su situacion bastante apurada redimió su suerte y en que habiéndose concedido la licencia absoluta á los procedentes de dicha reserva que se encontraban en el caso del reclamante, deben devolversele las 1.250 pesetas, para que no resulte ser de peor condicion que aquellos.

La Comision provincial informa en sentido favorable á la instancia.

El mozo de que se trata fué incluido en la tercera reserva de 1874 por el cupo de Albacete, y declarado soldado, redimió su suerte á metálico, haciendo uso del derecho que le concedia el decreto de 18 de Julio de 1874 y la ley de reemplazos, y al recibir la licencia quedó libre, tanto de la responsabilidad de dicha reserva, como exento de las ventajas que á la misma pudieran otorgarse. Posteriormente y por circunstancias que no son del caso enumerar, el Ministerio de la Guerra concedió primero la licencia ilimitada y despues la absoluta á los soldados que procedentes de dicha tercera reserva de 1874 hubiesen contraído matrimonio canónico ántes de la convocatoria y tuviesen hijos, siempre que hiciesen constar unos y otros en el Registro civil.

Por lo expuesto se ve que los soldados que recibieron la licencia prestaron algun servicio y cubrieron personalmente el número que les correspondió en sus respectivos alistamientos; y que si despues por circunstancias especiales se les concedió la licencia absoluta, esto nunca puede dar derecho á los que redimieron su suerte ó metálico para pedir la devolucion de las cantidades, pues para disfrutar de aquella gracia es necesario encontrarse en las condiciones exigidas por las disposiciones que las concedieron, siendo una de ellas, tal vez la más importante, la de hallarse sirviendo personalmente en la expresada reserva, circunstancia que no reúne el reclamante, puesto que cubrió su plaza por medio de la redencion.

La Seccion, en vista de lo expuesto, es de dictámen que no procede la devolucion de las 1.250 pesetas que se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(G. del dia 17 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Beneficencia.

La Junta provincial de Beneficencia,

en comunicacion de 21 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«En la sesion celebrada por esta Junta el dia 29 de Noviembre último, fué nombrado por unanimidad Vicepresidente, de la misma el Sr. Marqués de Monte-Castro conforme á lo prevenido en el artículo 16, capítulo 4.º de la Ley vigente

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial para los efectos oportunos

Santander 22 de Diciembre de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.—Victor Setien, Secretario.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 14 de Octubre de 1875

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al señor Gobernador en el recurso de doña María Morlote, contra el acuerdo en virtud del cual se declaró soldado en el reemplazo de 70.000 hombres á su hijo José Sagardi, número 9, por el Ayuntamiento de Voto.

Informar tambien al mismo señor Gobernador, el recurso de alzada interpuesto por D. Telesforo Saiz, reclamando del fallo por el cual se declaró exento por defecto físico, al mozo Inocencio del Rio, número 7, por el cupo del Ayuntamiento de Villaescusa en el citado reemplazo.

Informar igualmente al referido señor Gobernador que en el expediente promovido por D. Ignacio Soriano, sobre enagenacion forzosa de 300 robles del monte del pueblo de Camargo, el interesado tiene necesidad de destruir para la explotacion de la mina de hierro denominada *Dolores*, debe remitirse al Juzgado de primera instancia, para la tasacion correspondiente.

Conceder á Trinidad Diaz Macho, natural de Reinosa, el socorro de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, durante un año, para que pueda atender á la lactancia de dos niños gemelos que dió á luz en 30 de Mayo último.

Remitir al manicomio de San Baudilio del Llobregat, al demente pobre Ramon Perujo, vecino del pueblo de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas

Nombrar á D. Julian de Negueruela tallador de la Corporacion para el segundo reemplazo de este año.

Gratificar al portero don Francisco Barreda con la cantidad de cincuenta pesetas, por los servicios que ha prestado á la Comision en las operaciones de quintas durante el presente año, y mandar que se libre aquella cantidad con cargo al capitulo de gastos de quintas.

Quedar enterada con agrado, de una comunicacion de D. Ramon Luis Sanchez, en la que, al dar cuenta de haber tomado posesion del cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia, participa los buenos deseos que le animan para el desempeño del mismo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce la mañana, con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, bajo la presidencia del Sr. Tejada, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar en la forma propuesta por el Negociado el estado de precios medios de suministros correspondientes al mes de Octubre último.

Decidir en la forma que á continuacion se expresa las competencias sobre mejor derecho al alistamiento de los mozos y entre los Ayuntamientos siguientes;

A favor de Santiurde de Reinosa, la suscitada con Reinosa sobre el mozo Pedro Urquiano Lopez.

A favor del Astillero, la suscitada con Molledo sobre Joaquin Vargas Garrido.

A favor de Ruesga, la entablada con la Merindad de Montija de Villasante, sobre el mozo Diego Canales Trueba.

A favor de San Roque de Riomiera, la suscitada con Saro sobre el mozo Tomás Perez y Perez.

A favor de Laredo, la suscitada con Ramales sobre el mozo Juan José Gutierrez Santisteban.

A favor de Villafufre, la entablada con el de la ciudad de San Eernando respecto al mozo Simon Gomez y Pelayo; y

A favor de Cabezón de la Sal, la suscitada con el del Ferrol sobre el mozo Joaquin Fontela y Carro.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente del registro minero llamado *Abandonada*, sito en término del pueblo de Solares, á fin de que se remita al Ingeniero del ramo para que evacúe el oportuno informe acerca de la oposicion que contra aquel se ha presentado, fundada en el preferente derecho de la mina *Pepita*; en vista del cual y de los documentos que debieran unirse al mismo expediente, evacuará la Comision el que le corresponde emitir con arreglo al artículo 24 de la ley.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Obras públicas.—Anuncio.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 18 de Noviembre último, esta Comision ha designado el dia 15 del próximo mes

de Enero, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta la demolicion y construccion de las paredes de cerramientos de las fincas particulares que sea necesario rectificar en el término del pueblo de Argoños, para llevar á cabo la construccion del trozo 1.º del camino vecinal de primer orden de Argoños al Puntal, cuyo presupuesto asciende próximamente á la cantidad de 4.250 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, en cuya Secretaria se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial, para tomar parte en la subasta, será la del 5 por 100, que asciende á 212 pesetas y 50 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el referido depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora de 25 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cinco pesetas.

Santander 23 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Lopez Tejada.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de demolicion y construccion de las paredes de cerramiento de las fincas de dominio particular que sea necesario rectificar en término del pueblo de Argoños, para llevar á cabo la construccion del trozo primero del camino vecinal de primer orden de Argoños al Puntal; se comprometo á tomar á su cargo las citadas obras, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Beneficencia.

En el Boletín Oficial de la provincia, número 126, del sábado 4 del corriente, se insertó una circular de esta Junta de Beneficencia, relativa á que los Alcaldes de la provincia diesen en el término de quince dias una nota detallada, conforme al modelo adjunto á la referida circular, de todas las fundaciones piadosas y de los establecimientos de Beneficencia que existan en sus respectivos distritos.

Como se haya trascurrido el plazo señalado en la referida circular, y aún faltan algunos Ayuntamientos que no hayan cumplido este deber, la Junta espera lo verifique en un breve plazo, pues de lo contrario se verá en el caso de adoptar otras medidas respecto á los morosos, á fin de que no se resienta por mas tiempo el servicio de tan importante ramo.

Santander 23 de Diciembre de 1875.—Francisco Javier Camuño.—El Secretario, Victor Setien.

Intendencia militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Subdirector general en circular de 16 del actual, se ha servido darme conocimiento de la orden de la Direccion del Tesoro de 7 del mismo, fijando reglas para evitar la anulacion de libramientos que del ejercicio del 74 al 75, no puedan satisfacer dentro del semestre de ampliacion que está á terminar; y refiriéndose á la Real orden por el Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre anterior, se ha dignado disponer que todos los interesados, sea de la clase que fueren que tenga libramientos por cobrar, los presenten desde luego en la Administracion económica contra las que estén expedidas, ya para satisfacerlos en el todo ó parte si es posible, como para en el segundo caso formalizar su ingreso en Caja en concepto de préstamo y entregar á los acreedores la correspondiente carta de pago para ir satisfaciendo su importe segun lo permitan los recursos del Tesoro.

Todo lo que manifiesto á V. para su mas puntual cumplimiento en este tan importante asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 18 de Diciembre de 1875.—Julian Echenique.—S. S. Habilitado de los cuerpos y clases.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Rifas.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas estancadas fecha 14 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid número 351, correspondiente al dia 17 del mismo, se ha autorizado al Hospital de pobres vergonzantes titulado de Nuestra Señora de Atocha, establecido en Madrid, para celebrar una rifa de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido establecimiento, y sujeta en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que establece el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada Direccion general en orden de 17 de este mes, se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 23 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—FALLIDOS.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica, en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron en el primer trimestre del año económico actual, sin haber hallado bienes en que trabar embargo.

Número de orden del expediente.	Nombres de los industriales.	Industria, profesion, arte ú oficio porque figuraron matriculados.	Su vecindad.	Trimestre á que corresponde la declaracion de fallidos.	Cantidades declaradas fallidas.		Cantidades que se dan de baja en totalidad.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	D. Estanislao.	Tienda de comestibles.	Laredo.	1.º trimestre.	15	78	63	13
2	Miguel Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.	15	78	63	13
3	Ramon Gonzalez.	Tienda de vinos y aguardientes.	Idem.	Idem.	9	47	37	88
4	Basilio Laborde.	Idem.	Idem.	Idem.	9	47	37	88
5	Antonio Callejo.	Hojalatero.	Idem.	Idem.	4	74	18	94
6	Deogracias Luengas.	Sastre.	Idem.	Idem.	4	74	18	93
7	José Antuñano.	Zapatero.	Idem.	Idem.	4	73	18	93
8	Florencio Torre.	Idem.	Idem.	Idem.	4	74	18	95
9	Cayetano Ramos.	Médico-cirujano.	Pielagos.	Idem.	11	78	47	12
10	Antonio Peña.	Sastre.	Liérganes.	Idem.	4	41	17	67
11	Juan Fernandez.	Tienda de vinos y aguardientes.	Idem.	Idem.	8	83	35	32
					94	47	377	88

Lo que se publica en tres números correlativos del Boletín oficial de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y á los efectos que determina la circular de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Junio de 1856.
Santander 21 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

3-3

Providencias judiciales.

Don José Suarez y Quirós, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez Municipal de esta Capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria por la enfermedad del propietario: por el presente

Hago saber: Que el lunes tres del próximo Enero, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de Audiencia pública de este Juzgado de primera instancia, el remate de la casa número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la tercera manzana del muelle nuevo, de esta ciudad, propia de los herederos de Doña Enriqueta Perez Rávena, Viuda de Estrada y vecina que fué de esta capital, cuya casa consta de almacén, cabrete primero, segundo y tercer piso con sus correspondientes bohardillas y caballeriza.

La finca esta libre de toda carga y se vende bajo este concepto. La puja obligatoria para la venta es la de setecientos ochenta mil reales vellón y sobre ella se abre el remate.

Para la debida notoriedad insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, se expide.

Dado en Santander á 24 de Diciembre de 1875.—José Suarez Quirós.—Por mandado de S. S.^a, Ignacio Perez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Ormas, uno de los que componen este distrito, se halla puesto en custodia un novillo de las señas siguientes:

Edad de dos a tres años, color claro y negro por debajo, astas blancas, un poco acollado, en el asta derecha un marco con las iniciales O. R. 75, en el cuarto trasero un marco que no se comprende; lo que se anuncia al público para que si en término de un mes no se presenta su dueño á recogerle y pagar los gastos de custodia y demás, se rematará con arreglo á la ley.

Campó de Suso y Diciembre 17 de 1875.—José Calderon.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder de D. José Antonio Perez, vecino del pueblo de Soto, de este distrito, se halla puesta en custodia una becerra de las señas siguientes:

Edad como de dos á tres años, una orcadilla en la oreja izquierda, color de avellana clara, y las gámas un poco cerradas; lo que se anuncia al público para que si en el término de un mes no se presenta su dueño á sacarla y pagar los gastos de custodia y demás, se rematará con arreglo á la ley.

Campó de Suso á 17 de Diciembre de 1875.—José Calderon.

Ayuntamiento de Los corrales.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento de Los Corrales dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas por renuncia que de la misma hizo el secretario D. Manuel Calero,

Lo que se anuncia al público para que el interesado que opte por ella, vendrá provisto de todos los requisitos que para tales casos requiere la ley, verificándolo durante el término de 15 dias.

Los Corrales 20 de Diciembre de 1875.—Julian Perez Calderon.

Anuncios particulares.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.
PARA PUERTO-RICO Y HABANA
Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Ceruña (escala) el 21 de Idem.
PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, (nipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.
Estos r. r. vnos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,
apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.
Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.
Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.
Reclama indemnizaciones por suplentes.
Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.
Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 8.